



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-10-2017 10:43:06
Al Contestar Cite Este No.:2017EE80923 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JESUS MARIA GARCIA CADE
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION AVISO ACTO ADTIVO 13769/16

000101

Señor
JESÚS MARÍA GARCÍA CADENA
Carrera 22 D No. 46 – 87 Soacha
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 13769/16

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2096 del 05 de Octubre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 2096
Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

295



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-10-2017 10:53:21
Al Contestar Cite Este No.:2017EE80928 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUCILA GARCIA CADENA
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO 13769/16

000101

Señora
LUCILA GARCÍA CADENA
Carrera 13 No. 27 – 47 Piso 10
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 13769/16

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2096 del 05 de Octubre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 2096
Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ ²⁰¹⁷
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-10-2017 10:55:51
Al Contestar Cite Este No.:2017EE80930 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DANIEL HUMBERTO GARCIA
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 13769/16

000101

Señor
DANIEL HUMBERTO GARCÍA CADENA
Diagonal 57 C No. 78 H – 16
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 13769/16

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2096 del 05 de Octubre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 2096
Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** ²⁰¹⁷



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1988 - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 2096 de fecha 05 OCT 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 13769/16 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Auto No. 1501 del 07 de Septiembre de 2016, resolvió cesar todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa a favor de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO, identificada con el NIT. No. 860006745-6, código de prestador No. 1100108952 01, ubicado en la calle 45 C No. 22-02, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces. (Fl.84)

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por aviso a la institución investigada (Fl.92) y personalmente a quienes fungen como terceros intervinientes dentro de la presente investigación, el señor Daniel Humberto García Cadena (Fl.88), al señor Jesús María García Cadena (Fl.89) y a la señora Lucila García Cadena se notificó por aviso (Fl.94), que dentro del término legal, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo, la señora Lucila García Cadena mediante escrito radicado con el No. 2016ER81103 del 25 de Noviembre de 2016 (Fl.95), y los señores Daniel Humberto García Cadena y Jesús María García Cadena mediante escrito radicado con el No. 2016ER75621 del 01 de Noviembre de 2016 (Fl.102)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991

Continuación de la Resolución No **20961** de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 13769-16, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los intervinientes en escritos separados, solicitan no se cierre la investigación, se haga un nuevo análisis minucioso de la documental obrante, y se eleve pliego de cargos por las gravísimas falencias en la atención de su señora madre ROSA MARÍA CADENA DE GARCÍA (Q.E.P.D), así mismo solicitan se realice un análisis de los tiempos y movimientos evidentes en los registros de la historia clínica para que se evidencie, según los recurrentes la atención perversa, descuidada, no idónea, no integral, inapropiada, mezquina y la violación a las obligaciones institucionales, entre otros aspectos, a los atributos de calidad, la oportunidad diagnóstica y terapéutica y la violación al régimen de referencia. (Fl.95-105)

Manifiestan que las medidas adoptadas en pro de la paciente fueron tardías, imperitas e imprudentes, la paciente no fue aislada, no fue remitida a un centro especializado en manejo del gran quemado – que es al que le correspondía-, el manejo por especialistas fue tardío, inoportuno, no se le garantizó la UCI requerida y hay entonces graves fallas en la racionalidad técnico científica. (Fl.95-105)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por queja de los hijos: Lucila García Cadena, Daniel Humberto García Cadena y Jesús María García Cadena elevada ante la Secretaría de Salud, bajo el radicado 2016ER13769 del 25 de febrero de 2016, donde refieren que su madre: Rosa María Cadena de García, ingresó a la institución investigada por presentar Herpes Zoster, Infección Urinaria y Síndrome de Steven Johnson y al parecer se presentaron irregularidades en la prestación del servicio, pues no le brindaron la atención que requería para la patología que presentaba, según afirman. (Fl. 1 a 7)

Avocada la competencia por Vigilancia y Control de la Oferta, se requirió a la institución involucrada copia de la historia clínica de la paciente, la que una vez aportada y analizada se emite concepto técnico por el médico adscrito a esa dependencia y se toma como base para cesar el procedimiento al considerar a folios 72 a 77:

("...")

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 57-2096 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 13769-16, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

"De acuerdo con el análisis del Contenido Documental del expediente con radicación 13769-16, sobre la atención brindada a la señora Rosa María Cadena de García con C.C 20.184.310, quien consultó a la clínica Palermo el día 12 de Diciembre de 2013, por presentar cuadro febril acompañado de sintomatología Urinaria para lo cual formularon antibioticoterapia con Quinolona y manejo ambulatorio, se encuentra que la paciente reingresa por lesiones Eritematosas generalizadas por lo que es valorada por Medicina Interna quien concluye que se trata de una reacción medicamentosa a las Quinolonas, suspendiendo de inmediato el antibiótico, diagnosticándose el Síndrome de Steven Johnson.

Paciente valorada por Dermatología quien considera que se trata de una Necrosis Epidérmica Tóxica que según la Tabla de Scorten presenta una alta mortalidad debido a que se trata de una Enfermedad de Carácter Sistémico que se asocia a una morbimortalidad significativa.

De acuerdo con revisión de la Literatura Médica Especializada, estos enfermos presentan numerosas complicaciones en relación con el desarrollo de Sepsis, Desnutrición, Insuficiencia, Respiratoria y Síndrome de Disfunción Multiorgánica.

Refieren los quejosos que medicina interna rechazó el manejo adecuado de la paciente, pero al analizar los registros de la Historia Clínica y la secuencia de la atención multidisciplinaria, se evidencia que la paciente fue tratada de acuerdo a la Lex Artis.

La paciente fue tratada por un equipo multidisciplinario compuesto por Intensivistas, Cirujano Plástico, Dermatólogo, Internistas, Psiquiatra, Terapistas Física y Respiratoria, con soporte paraclínico y farmacológico protocolizado.

Se considera que no existen fallas en la Calidad de la Atención en Salud brindada por el Equipo de Salud de la CLÍNICA PALERMO por cuanto la paciente recibió el manejo asistencial requerido dada la gravedad de su procedimiento y su evolución tórpida; no se detectaron fallas Institucionales ni Fallas Profesionales tampoco fallas en la Racionalidad del Contenido Científico"

(Subrayado fuera de texto)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2096

05 OCT 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 13769-16, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

Observa el despacho que los recurrentes pretenden responsabilizar a la institución por la adopción de medidas imperitas e imprudentes en la atención brindada a la paciente, deduciendo graves fallas en la racionalidad técnico científica, pues consideran entre otros que el manejo por parte de los especialistas fue tardío, inoportuno y no se garantizó la UCI requerida, sin embargo, es menester precisar que en el transcurso de la presente investigación no se encontraron fallas institucionales, como queda reflejado en el concepto técnico científico emitido por los profesionales de ésta Secretaría de Salud en el proceso de atención, dado que se cumplió con los parámetros de calidad y suficiencia en cuanto a los atributos accesibilidad, oportunidad, racionalidad, técnico científica, pertinencia y seguridad; obrante a folio 77 del plenario.

Sobre el particular, es pertinente precisar que las inconformidades planteadas no tienen soporte documental alguno que permita comprobar la veracidad de las denuncias realizadas, pues al analizar los registros de la historia clínica y la secuencia de la atención multidisciplinaria se evidencia que la paciente fue atendida de manera oportuna, de acuerdo con los criterios de la Lex Artis.

Es pertinente aclarar que la competencia funcional de esta Secretaría es la vigilancia y control de la normatividad que rige el sector salud, bien en el componente de habilitación como condiciones mínimas para la prestación del servicio, o bien en el componente de la calidad, que se ocupa de establecer alguna irregularidad de las tipificadas en las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Por lo anterior, este despacho confirmará la decisión de no abrir investigación en contra de la institución involucrada en la prestación del servicios de salud a la señora ROSA MARÍA CADENA DE GARCÍA (Q.E.P.D) y al no existir, ningún elemento nuevo en la investigación que atente contra la eficacia y validez del acto administrativo recurrido, ni que promueva duda de la decisión tomada por la primera instancia, el auto se mantendrá incólume considerando que se encuentra ajustado a pleno derecho.

Teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1434 de 2011 que establece: "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación"; este despacho decide confirmar el auto recurrido y en consecuencia una vez surtida la actuación remitirá el expediente al A Quo para que asuma lo de su competencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2096 de fecha 05 OCT 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 13769-16, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 1501 del 07 de Septiembre de 2016, por medio del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, resolvió cesar todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa a favor de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO, identificada con el NIT. No. 860006745-6, código de prestador No. 1100108952 01, ubicada en la Calle 45 C No. 22-02, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representantes Legal de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLÍNICA PALERMO en la Calle 45 C 22 02 y a los señores Lucila García Cadena en la Carrera 13 No. 27-47 piso 10, Daniel Humberto García Cadena Diagonal 57 C No. 78 H-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y Jesús Maria Garcia Cadena en la carrera 22 D No. 46-87 Soacha, haciéndoles sabe que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 05 OCT 2017

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

EAAngulo-SVvasallo
JDTélez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

